

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Primero Civil Municipal de Oralidad
ENVIGADO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **127**

Fecha Estado: 07/19/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120130064300	Ejecutivo con Título Hipotecario	JORGE ENRIQUE - CUERVO LOPEZ	MONICA ALEXANDRA - ESCOBAR MADRID	El Despacho Resuelve: ADICIONA PROVIDENCIA Y EXPIDE OFICIOS	06/10/2020		
05266400300120130107300	Ejecutivo con Título Hipotecario	BERTHA LIA - LONDOÑO LOPEZ	MONICA ALEXANDRA - ESCOBAR MADRID	El Despacho Resuelve: ADICIONA AUTO Y EXPIDE OFICIOS	06/10/2020		
05266400300120160037600	Ejecutivo Singular	JAIME ALONSO - DIAZ RODRIGUEZ	YANELY - LOZANO BLANDON	Auto negando solicitud NIEGA SOLICITUD.	06/10/2020	2	000
05266400300120170096000	Ejecutivo Singular	ELECTROBELLO S.A.	JUAN CARLOS - VELASQUEZ ESCOBAR	El Despacho Resuelve: DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO, SE CORRE TRASLADO POR TRES DIAS.	06/10/2020		
05266400300120170103800	Ejecutivo Singular	JOHN MARIO RUIZ ECHEVERRI	LIBARDO DE JESUS ALZATE USMA	El Despacho Resuelve: RESUELVE PETICION	06/10/2020		
05266400300120180124300	Ejecutivo Singular	EUGENIO ALONSO - MARIN VALLEJO	JOEL GALVIS GARCIA	El Despacho Resuelve: CORRE TRASLADO LIQUIDACION	06/10/2020		
05266400300120180141500	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA	FRANCISCO JAVIER ARTEAGA CASTAÑO	El Despacho Resuelve: RESUELVE PETICION	06/10/2020		
05266400300120200020100	Tutelas	MARIA ISABEL - CORREA MUNERA	SECRETARIA DE TRANSITO DE MEDELLIN	El Despacho Resuelve: TERMINA INCIDENTE DE DESACATO Y ORDENA ARCHIVAR DILIGENCIAS	06/10/2020		
05266400300120200020100	Tutelas	MARIA ISABEL - CORREA MUNERA	SECRETARIA DE TRANSITO DE MEDELLIN	El Despacho Resuelve: TERMINA INCIDENTE DE DESACATO Y ORDENA ARCHIVAR DILIGENCIAS	06/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120200061500	Ejecutivo Singular	ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.	ANDRES FELIPE MONSALVE ROJAS	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsan INADMITE Y EXIGE REQUISITOS	06/10/2020	0	0
05266400300120200061600	Ejecutivo Mixto	BANCO PICHINCHA S.A.	JUAN JOSE PELAEZ	Auto que ordena remitir al funcionario competente REMITE A JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE ENVIGADO	06/10/2020		
05266400300120200061700	Ejecutivo Singular	YOLANDA - RUIZ PEREIRA	YESID ANTONIO AGUIRRE GALLO	Auto que libra mandamiento de pago LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO Y ORDENA INTEGRAR LA LITIS	06/10/2020	0	0
05266400300120200061800	Tutelas	ANA CAROLINA PEÑA COSSIO	PROMOTORA INMOBILIARIA DE MADERAS	Sentencia. FALLO TUTELA	06/10/2020		
05266400300120200062600	Tutelas	JHON EDISON RUIZ DUARTE	FIDUCIARIA BOGOTA	Sentencia. FALLO TUTELA	06/10/2020		
05266400300120200063200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	AUDREY ELVIRA VELEZ VARGAS	Auto rechazando la demanda y ordenando remisión al com REMITE A JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE ENVIGADO	06/10/2020		
05266400300120200064400	Ejecutivo Singular	LUNA AKSIUK	LEIDY MABEL - SANCHEZ MUÑOZ	Remite Por Competencia A JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE ENVIGADO	06/10/2020		
05266400300120200064600	Ejecutivo Singular	LILIA DE JESUS RUEDA LONDOÑO	RUTH JAQUELINE MARTINEZ BAUTISTA	Remite Por Competencia A JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE ENVIGADO	06/10/2020		
05266400300120200066400	Tutelas	JUAN CAMILO - RESTREPO VELASQUEZ	ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO - BRAULIO ESPINOZA	Auto admitiendo tutela ADMITE TUTELA	06/10/2020		
05266400300220130063600	Ejecutivo con Título Hipotecario	ANA LIBIA - TAMAYO BOTERO	MONICA ALEXANDRA - ESCOBAR MADRID	El Despacho Resuelve: ADICIONA PROVIDENCIA Y EXPIDE OFICIOS	06/10/2020		
05266400300220130067400	Ejecutivo con Título Hipotecario	ELVIA LUZ -PEREZ DE PINEDA	MONICA ALEXANDRA - ESCOBAR MADRID	El Despacho Resuelve: ADICIONA PROVIDENCIA Y EXPIDE OFICIOS	06/10/2020		
05266405300120140055600	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	KELLY CRISTINA - URIBE URIBE	El Despacho Resuelve: RESUELVE PETICION	06/10/2020		
05266405300120140073200	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ANDRES ALBERTO - VELEZ ARISMENDY	El Despacho Resuelve: DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO SE CORRE TRASLADO	06/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/19/2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA

SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2016 - 00376
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

En lo relativo a la petición de que se decrete embargo de remanentes, se le informa a la togada que, el Juzgado no accede a lo solicitado, toda vez que la suscrita no figura como apoderada en el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

G.V.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2017-00474
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención a lo solicitado, se le indica a la togada que, dicha petición ya le fue resuelta mediante auto del día 17 de septiembre de 2019, esto es, se ordenó devolver nuevamente el despacho comisorio para que la AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE POLICÍA DE ENVIGADO, procediera a diligenciarlo en debida forma.

CÚMPLASE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ

S.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052666 40 03 001 2017 00960 00
AUTO DE SUSTANCIACION
Envigado Antioquia, seis de octubre de dos mil veinte.

De la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial No.127 hoy 07/10/2020 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052666 40 03 001 2017 01038 00
AUTO DE SUSTANCIACION
Envigado Antioquia, seis de octubre de dos mil veinte.

En atención al escrito que antecede y, previo a resolver lo pertinente, se requiere al demandante a fin de que se sirva indicar en forma clara y puntual con qué valor y/o retenciones se cancela la obligación adeudada, qué dineros se entregaran a la parte demandante y/o demandada.

Fuera de lo anterior, se tiene que el demandante está representado por apoderado judicial y, por consiguiente el mismo deberá coadyuvar dicha petición en caso de estimarlo pertinente.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial No.127 hoy 07/10/2020 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2018 - 00796
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención a lo solicitado, por ser procedente, se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A, a fin de que se sirvan suministrar a este Despacho el nombre, NIT, dirección y teléfono del empleador de los demandados LUIS FERNANDO ZAPATA SANCHEZ, con C.C. 70.565.861 y GUSTAVO ALBERTO VARGAS JIMENEZ, con C.C. 70.519.780. Igualmente, para que nos indique sobre la dirección actual del domicilio, teléfono y demás datos de los citados demandados. Ofíciase en tal sentido.

CÚMPLASE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

G.V.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2018-00823
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

Toda vez que la presente solicitud reúne las exigencias del Artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

En atención a lo solicitado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO, mediante oficio 799 de fecha primero (01) de julio de 2020 del radicado 2019-00996 y recibido vía correo electrónico del Juzgado, el día 05 de octubre de 2020, el Despacho dispone NO TOMAR ATENTA NOTA del Embargo de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa le lleguen a quedar o desembargar a la Sociedad demandada RUIZ SANCHEZ & ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ, con NIT.900.239.134-0, dentro del presente proceso, toda vez que el proceso terminó por transacción, mediante auto del 23 de septiembre de 2020. Oficiese en tal sentido.

CUMPLASE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

G.V.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052666 40 03 001 2018 01243 00
AUTO DE SUSTANCIACION
Envigado Antioquia, seis de octubre de dos mil veinte.

De la liquidación del crédito que antecede, se corre traslado a la parte demandada por el término de (3) tres días.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial No.127 hoy 07/10/2020 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

**RADICADO 2018 - 01267
AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).**

En atención a lo solicitado, por ser procedente, se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A, a fin de que se sirvan suministrar a este Despacho el nombre, NIT, dirección y teléfono del empleador de la demandada LEIDY TATIANA RAMIREZ TANGARIFE, con C.C. 1.026.130.790. Ofíciase en tal sentido.

CÚMPLASE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

G.V.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052666 40 03 001 2018 01415 00

AUTO DE SUSTANCIACION

Envigado Antioquia, seis de octubre de dos mil veinte.

No se da trámite al escrito rotulado ALLEGA LIQUIDACION, toda vez que revisado el mismo, se trata de un estado de cuenta, por lo que se requiere a las partes BBVA COLOMBIA y al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (éste último subrogatario parcial de derechos litigiosos) a fin de que se sirvan presentar la liquidación del crédito en debida forma, teniendo en cuenta cuales son los capitales de cada uno, los intereses de la Superintendencia Financiera de Colombia y, en caso de haber abonos y/o retenciones se deberán incluir en la misma.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial No.127 hoy 07/10/2020 a las 8:00 A.M. y se desfiga el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052666 40 03 001 2018 01415 00
AUTO DE SUSTANCIACION
Envigado Antioquia, seis de octubre de dos mil veinte.

No se da tramite al escrito rotulado ALLEGA LIQUIDACION, toda vez que revisado el mismo, se trata de un estado de cuenta, por lo que se requiere a las partes BBVA COLOMBIA y al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (éste último subrogatario parcial de derechos litigiosos) a fin de que se sirvan presentar la liquidación del crédito en debida forma, teniendo en cuenta cuales son los capitales de cada uno, los intereses de la Superintendencia Financiera de Colombia y, en caso de haber abonos y/o retenciones se deberán incluir en la misma.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial No.127 hoy 07/10/2020 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052666 40 03 001 2020 00201 00
AUTO DE SUSTANCIACION
Envigado Antioquia, seis de octubre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la respuesta que da la entidad accionada de que ya cumplió con el fallo de tutela y lo cual fue corroborado por la parte accionante, se da por terminado el presente incidente de desacato y, se ordena archivar las diligencias.

Es de anotar que no se dio aplicación a las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial No.127 hoy 07/10/2020 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario

SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO A:

DRA. LUZ GUIMAY GRISALES PATIÑO, EN CALIDAD DE INSPECTORA DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA ADSCRITA A LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN

Correo: atencion.ciudadana@medellin.gov.co
secretaria.movilidad@medellin.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	1127
RADICADO	052664053001 2020-00615-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR CON TÍTULO REAL PRENDARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE (S)	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO (S)	ANDRES FELIPE MONSALVE ROJAS
TEMA Y SUBTEMAS	INADMITE DEMANDA Y EXIGE REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Seis (06) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Presentada la demanda, EJECUTIVA PRENDARIA DE MINIMA CUANTÍA incoada por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. en contra de ANDRES FELIPE MONSALVE ROJAS, para que de conformidad con lo estipulado en el Art. 82, 90 y s.s. del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días el apoderado judicial de la parte actora realice las siguientes adecuaciones, subsane, haga adecuaciones o allegue los siguientes requisitos y/o documentos, so pena de rechazo.

- *Por cuanto el Despacho se reserva el derecho a exigir el título original base de recaudo, deberá la parte actora allegar el contrato de prenda original al Despacho ACOMPAÑADO DEL TÍTULO VALOR, de allí que se podrá acordar con un empleado del Juzgado la entrega de la documentación en ORIGINAL y para tal actuación podrá enviar comunicación dentro de los cinco (5) días legales al correo j01cmpalenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para coordinar o agendar una cita donde se entregaran los documentos originales exigidos.*

De conformidad con los preceptos del Decreto legislativo 806 de 2020 de los documentos exigidos no habrá necesidad de aportar copias.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **122** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **07/10/2020**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	1071
Radicado	05266 40 03 001 2020 00616 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado (s)	JUAN JOSE PELAEZ URIBE
Tema y subtemas	DECLARA INCOMPETENCIA Y REMITE PROCESO A JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE ENVIGADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

Presentó **BANCO PICHINCHA S.A.** demanda ejecutiva singular de mínima cuantía orientada hacia el cobro de una suma de dinero en contra de **JUAN JOSE PELAEZ URIBE** como deudor de la obligación.

En ese orden de ideas y para efectos de la competencia, es imperativo considerar a primera vista todo lo relacionado con ello, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda, de allí que se procede al examen preliminar regimentado en el artículo 28 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, efecto para el cual el juzgado formula estas;

CONSIDERACIONES:

Como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos contemplados por el legislador es la falta de jurisdicción o de competencia, así como la existencia de término de caducidad para instaurarla, si de aquella o sus anexos aparece que el término está vencido. (*Subrayas con intención*).

Al respecto, es necesario resaltar lo expresado en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, “La competencia territorial se sujetará a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**”. Si éste tiene varios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante, a menos que se trate de asuntos vinculados exclusivamente a uno de dichos domicilios, caso en el cual será competente el juez de éste. Cuando se carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. En los casos en los cuales se

desconozca o no tenga residencia en el país, será competente el juez del domicilio¹ o de residencia del demandante.

Por su parte el artículo 90 ibídem señala que para los eventos que se evidencie la falta de jurisdicción o de competencia por parte del operador jurídico, será necesario que este declare su incompetencia y proceda a remitir el proceso ante la autoridad judicial, administrativa o de control que sea competente para que este avoque el conocimiento del mismo.

A su vez el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo Nro. PSSA15-10402 del 29 de octubre de 2015, artículo 78 Numeral 17, creó para el Municipio de Envigado un Juzgado de Pequeñas Causas, el cual por directrices del Consejo Seccional de la Judicatura-Sala Administrativa le otorgó competencia para conocer de todos los asuntos o procesos de mínima cuantía que se presentaran dentro de la Jurisdicción política de las zonas 5 y 6 de Envigado, y mediante el acuerdo del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018 se extendió la cobertura en la jurisdicción de la mencionada agencia judicial para que conociera también de asuntos de mínima cuantía de las zonas 3 y 4 de Envigado.

Ahora bien, revisadas las presentes diligencias se encuentra que el domicilio del demandado está ubicado dentro de esta jurisdicción política o territorial, esto es, **EL CHOCHO** que corresponde a la **ZONA 5**, de allí que este Despacho debe declararse incompetente para avocar conocimiento y proceder a remitir las presentes diligencias a la autoridad competente, para que proceda al trámite de que corresponde, esto es ante la Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, el cual se ubica en la Casa de Justicia, Barrio El Salado en el Municipio de Envigado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR LA INCOMPETENCIA de esta Juzgadora para adelantar el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva, conforme a lo

¹ Fuero general.

expuesto en la motivación del presente proveído. Lo anterior conforme a la sentencia C-807 de 2009.

SEGUNDO. SE ORDENA de conformidad con el artículo 90 de la ley 1564 de 2012 remitir por Secretaria las presentes diligencias al Juzgado de Pequeñas Causas de Envigado, el cual se ubica en la Casa de Justicia, Barrio El Salado, por considerar que es a éste al que le compete conocer del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **127** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **07/10/2020**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	1128
Radicado	0526640 03 001 2020-00617-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA (CONEXO AL DECLARATIVO 2019-00497-00)
Demandante (s)	BEATRIZ ELENA ARANGO ROZO Y OTRA
Demandado (s)	YESID ANTONIO AGUIRRE GALLO Y OTROS
Tema y subtemas	<i>Libra mandamiento ejecutivo de pago y ordena integrar la litis</i>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Seis (06) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la solicitud visible en el escrito que antecede se ajusta a las exigencias legales que establece el art. 306 de la ley 1564 de 2012, el juzgado con fundamento en el art. 430 *Ibídem*, y los artículos 82 y 431 *ídem* y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del C. G. del P. y la ley 820 de 2003, el Juzgado encuentra procedente acceder a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** a favor de YOLANDA DE LA TRINIDAD RUIZ PEREIRA con cedula Nro. 42881099 en contra de YESID ANTONIO AGUIRRE GALLO – CARLOS AUGUSTO GALLO – DORA OFIR BERRIO GOMEZ con cédulas Nro. 98.644.395, 98589739, 43022728 respectivamente; por las sumas de:

CAPITAL e INTERESES MORATORIOS:

- **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$22.550.000.00)**, por concepto de capital adeudado, correspondiente al valor de los canones de arrendamiento adeudados

INTERLOCUTORIO 1128 RAD: 052664003001 2020-00617-00 CONEXO AL 2019-00497-00 desde el 29 de diciembre de 2018 al 15 de septiembre de 2020, con relación al bien inmueble ubicado en la carrera 43 A Nro. 40 Sur 65 de Envigado, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial, liquidación que se efectuará a partir del día siguiente en que cada canon se hizo exigible y hasta que satisfaga en su totalidad la obligación.

- **UN MILLON CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M.L (\$1.057.000.00)**, por concepto de costas y agencias en derecho impuestas en contra de los demandados dentro del proceso declarativo 2019-00497, más los intereses moratorios legales al 6.0% anual liquidados mes a mes a partir del 24 de enero de 2020, es decir al día siguiente a la del auto que aprobó la liquidación y hasta el pago total de la obligación.

COSTAS:

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

TRAMITE:

TERCERO: Al presente proceso en caso de oposición imprímasele el trámite ejecutivo de mínima cuantía con adelantamiento de las excepciones de fondo en audiencia oral y pública, de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIÓN Y TRASLADOS:

CUARTO: De conformidad con los artículos 431 y 422 del C.G. del P, se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual se le hace entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Por estar la presente solicitud por fuera del término legal los demandados deberán ser notificados personalmente de la presente acción, conforme los términos de los artículos 298 a 301 del C. G. del Proceso

INTERLOCUTORIO 1128 RAD: 052664003001 2020-00617-00 CONEXO AL 2019-00497-00 continúan vigentes y para el presente proceso las medidas cautelares decretadas en el proceso 2019-00497 de acuerdo al principio de conexidad.

REPRESENTACIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE:

SEXTO: El Dr. ALFREDO ALZATE RAMIREZ con T.P. 107613 continuará como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **12Z** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **07/10/2020**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

*CONSTANCIA SECRETARIAL. HOY _____ DE _____ 2020, RETIRE
TRASLADOS PARA NOTIFICAR A LA PARTE
DEMANDADA. _____*



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	1068
Radicado	05266 40 03 001 2020 00632 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
Demandado (s)	LILLIAM LEONOR VELEZ VARGAS CC. 32.255.623, MARIA DEL PILAR ARANGO ARANGO CC.32.476.170 Y AUDREY ELVIRA VELEZ VARGAS CC.43.634.131
Tema y subtemas	DECLARA INCOMPETENCIA Y REMITE PROCESO A JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE ENVIGADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

Presentó la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** demanda ejecutiva singular de mínima cuantía orientada hacia el cobro de una suma de dinero en contra de **LILLIAM LEONOR VELEZ VARGAS CC. 32.255.623, MARIA DEL PILAR ARANGO ARANGO CC.32.476.170 Y AUDREY ELVIRA VELEZ VARGAS CC.43.634.131** como deudores de la obligación.

En ese orden de ideas y para efectos de la competencia, es imperativo considerar a primera vista todo lo relacionado con ello, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda, de allí que se procede al examen preliminar regimentado en el artículo 28 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, efecto para el cual el juzgado formula estas;

CONSIDERACIONES:

Como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos contemplados por el legislador es la falta de jurisdicción o de competencia, así como la existencia de término de caducidad para instaurarla, si de aquella o sus anexos aparece que el término está vencido. (*Subrayas con intención*).

Al respecto, es necesario resaltar lo expresado en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, “La competencia territorial se sujetará a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**". Si éste tiene varios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante, a menos que se trate de asuntos vinculados exclusivamente a uno de dichos domicilios, caso en el cual será competente el juez de éste. Cuando se carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. En los casos en los cuales se desconozca o no tenga residencia en el país, será competente el juez del domicilio¹ o de residencia del demandante.

Por su parte el artículo 90 ibídem señala que para los eventos que se evidencie la falta de jurisdicción o de competencia por parte del operador jurídico, será necesario que este declare su incompetencia y proceda a remitir el proceso ante la autoridad judicial, administrativa o de control que sea competente para que este avoque el conocimiento del mismo.

A su vez el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo Nro. PSSA15-10402 del 29 de octubre de 2015, artículo 78 Numeral 17, creó para el Municipio de Envigado un Juzgado de Pequeñas Causas, el cual por directrices del Consejo Seccional de la Judicatura-Sala Administrativa le otorgó competencia para conocer de todos los asuntos o procesos de mínima cuantía que se presentaran dentro de la Jurisdicción política de las zonas 5 y 6 de Envigado, y mediante el acuerdo del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018 se extendió la cobertura en la jurisdicción de la mencionada agencia judicial para que conociera también de asuntos de mínima cuantía de las zonas 3 y 4 de Envigado.

Ahora bien, revisadas las presentes diligencias se encuentra que el domicilio del demandado está ubicado dentro de esta jurisdicción política o territorial, esto es, **LA PRADERA** que corresponde a la **ZONA 5**, de allí que este Despacho debe declararse incompetente para avocar conocimiento y proceder a remitir las presentes diligencias a la autoridad competente, para que proceda al trámite de que corresponde, esto es ante la Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, el cual se ubica en la Casa de Justicia, Barrio El Salado en el Municipio de Envigado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado,

¹ Fuero general.

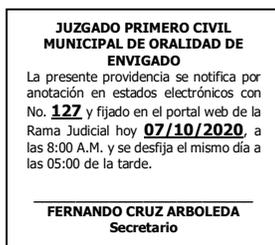
RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR LA INCOMPETENCIA de esta Juzgadora para adelantar el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Lo anterior conforme a la sentencia C-807 de 2009.

SEGUNDO. SE ORDENA de conformidad con el artículo 90 de la ley 1564 de 2012 remitir por Secretaria las presentes diligencias al Juzgado de Pequeñas Causas de Envigado, el cual se ubica en la Casa de Justicia, Barrio El Salado, por considerar que es a éste al que le compete conocer del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ





REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	1069
Radicado	05266 40 03 001 2020 00644 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	LUNA AKSIUK
Demandado (s)	LEIDY MABEL SANCHEZ MUNOZ
Tema y subtemas	DECLARA INCOMPETENCIA Y REMITE PROCESO A JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE ENVIGADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

Presentó LUNA AKSIUK demanda ejecutiva singular de mínima cuantía orientada hacia el cobro de una suma de dinero en contra de LEIDY MABEL SANCHEZ MUNOZ como deudora de la obligación.

En ese orden de ideas y para efectos de la competencia, es imperativo considerar a primera vista todo lo relacionado con ello, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda, de allí que se procede al examen preliminar regimentado en el artículo 28 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, efecto para el cual el juzgado formula estas;

CONSIDERACIONES:

Como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos contemplados por el legislador es la falta de jurisdicción o de competencia, así como la existencia de término de caducidad para instaurarla, si de aquella o sus anexos aparece que el término está vencido. (*Subrayas con intención*).

Al respecto, es necesario resaltar lo expresado en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, “La competencia territorial se sujetará a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**”. Si éste tiene varios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante, a menos que se trate de asuntos vinculados exclusivamente a uno de dichos domicilios, caso en el cual será competente el juez de éste. Cuando se carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. En los casos en los cuales se

desconozca o no tenga residencia en el país, será competente el juez del domicilio¹ o de residencia del demandante.

Por su parte el artículo 90 ibídem señala que para los eventos que se evidencie la falta de jurisdicción o de competencia por parte del operador jurídico, será necesario que este declare su incompetencia y proceda a remitir el proceso ante la autoridad judicial, administrativa o de control que sea competente para que este avoque el conocimiento del mismo.

A su vez el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo Nro. PSSA15-10402 del 29 de octubre de 2015, artículo 78 Numeral 17, creó para el Municipio de Envigado un Juzgado de Pequeñas Causas, el cual por directrices del Consejo Seccional de la Judicatura-Sala Administrativa le otorgó competencia para conocer de todos los asuntos o procesos de mínima cuantía que se presentaran dentro de la Jurisdicción política de las zonas 5 y 6 de Envigado, y mediante el acuerdo del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018 se extendió la cobertura en la jurisdicción de la mencionada agencia judicial para que conociera también de asuntos de mínima cuantía de las zonas 3 y 4 de Envigado.

Ahora bien, revisadas las presentes diligencias se encuentra que el domicilio del demandado está ubicado dentro de esta jurisdicción política o territorial, esto es, **SAN RAFAEL** que corresponde a la **ZONA 6**, de allí que este Despacho debe declararse incompetente para avocar conocimiento y proceder a remitir las presentes diligencias a la autoridad competente, para que proceda al trámite de que corresponde, esto es ante la Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, el cual se ubica en la Casa de Justicia, Barrio El Salado en el Municipio de Envigado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR LA INCOMPETENCIA de esta Juzgadora para adelantar el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva, conforme a lo

¹ Fuero general.

expuesto en la motivación del presente proveído. Lo anterior conforme a la sentencia C-807 de 2009.

SEGUNDO. SE ORDENA de conformidad con el artículo 90 de la ley 1564 de 2012 remitir por Secretaria las presentes diligencias al Juzgado de Pequeñas Causas de Envigado, el cual se ubica en la Casa de Justicia, Barrio El Salado, por considerar que es a éste al que le compete conocer del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **127** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **07/10/2020**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	1070
Radicado	05266 40 03 001 2020 00646 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	LILIA DE JESÚS RUEDA LONDOÑO
Demandado (s)	RUTH JAQUELINE MARTÍNEZ BAUTISTA
Tema y subtemas	DECLARA INCOMPETENCIA Y REMITE PROCESO A JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE ENVIGADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

Presentó **Lilia de Jesús Rueda Londoño** demanda ejecutiva singular de mínima cuantía orientada hacia el cobro de una suma de dinero en contra de **Ruth Jaqueline Martínez Bautista** como deudora de la obligación.

En ese orden de ideas y para efectos de la competencia, es imperativo considerar a primera vista todo lo relacionado con ello, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda, de allí que se procede al examen preliminar regimentado en el artículo 28 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, efecto para el cual el juzgado formula estas;

CONSIDERACIONES:

Como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos contemplados por el legislador es la falta de jurisdicción o de competencia, así como la existencia de término de caducidad para instaurarla, si de aquella o sus anexos aparece que el término está vencido. (*Subrayas con intención*).

Al respecto, es necesario resaltar lo expresado en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, “La competencia territorial se sujetará a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**”. Si éste tiene varios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante, a menos que se trate de asuntos vinculados exclusivamente a uno de dichos domicilios, caso en el cual será competente el juez de éste. Cuando se carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. En los casos en los cuales se

desconozca o no tenga residencia en el país, será competente el juez del domicilio¹ o de residencia del demandante.

Por su parte el artículo 90 ibídem señala que para los eventos que se evidencie la falta de jurisdicción o de competencia por parte del operador jurídico, será necesario que este declare su incompetencia y proceda a remitir el proceso ante la autoridad judicial, administrativa o de control que sea competente para que este avoque el conocimiento del mismo.

A su vez el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo Nro. PSSA15-10402 del 29 de octubre de 2015, artículo 78 Numeral 17, creó para el Municipio de Envigado un Juzgado de Pequeñas Causas, el cual por directrices del Consejo Seccional de la Judicatura-Sala Administrativa le otorgó competencia para conocer de todos los asuntos o procesos de mínima cuantía que se presentaran dentro de la Jurisdicción política de las zonas 5 y 6 de Envigado, y mediante el acuerdo del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018 se extendió la cobertura en la jurisdicción de la mencionada agencia judicial para que conociera también de asuntos de mínima cuantía de las zonas 3 y 4 de Envigado.

Ahora bien, revisadas las presentes diligencias se encuentra que el domicilio del demandado está ubicado dentro de esta jurisdicción política o territorial, esto es, **SAN JOSÉ** que corresponde a la **ZONA 6**, de allí que este Despacho debe declararse incompetente para avocar conocimiento y proceder a remitir las presentes diligencias a la autoridad competente, para que proceda al trámite de que corresponde, esto es ante la Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, el cual se ubica en la Casa de Justicia, Barrio El Salado en el Municipio de Envigado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR LA INCOMPETENCIA de esta Juzgadora para adelantar el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva, conforme a lo

¹ Fuero general.

expuesto en la motivación del presente proveído. Lo anterior conforme a la sentencia C-807 de 2009.

SEGUNDO. SE ORDENA de conformidad con el artículo 90 de la ley 1564 de 2012 remitir por Secretaria las presentes diligencias al Juzgado de Pequeñas Causas de Envigado, el cual se ubica en la Casa de Justicia, Barrio El Salado, por considerar que es a éste al que le compete conocer del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **127** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **07/10/2020**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	1072
RADICADO	05266 40 03 001 2020-00664 00
PROCESO	ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA
ACCIONANTE (S)	JUAN CAMILO RESTREPO VELASQUEZ
ACCIONADO (S)	ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO, EN CABEZA DEL ALCALDE BRAULIO ESPINOZA MARQUEZ
TEMA Y SUBTEMAS	ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

CONSIDERACIONES

Dado que la acción invocada reúne los requisitos legales del artículo 14 del Decreto 2591/91, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente solicitud de ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA instaurada por JUAN CAMILO RESTREPO VELASQUEZ en contra de la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO, EN CABEZA DEL ALCALDE BRAULIO ESPINOZA MARQUEZ o quien haga sus veces al momento de notificar la presente acción, por la presunta vulneración del derecho fundamental de PETICIÓN.

Se tendrá como prueba en la oportunidad legal toda la documentación aportada con el escrito de tutela, y la que se aporte con la contestación por parte de la entidad accionada.

SEGUNDO: Correrle traslado al accionado por el término de dos (2) días contados a partir de la notificación personal o telegráfica de este auto para que se pronuncie sobre los hechos que motivaron esta acción constitucional.

TERCERO: Notifíquese al accionado, por el medio más expedito el auto admisorio de tutela, para que proceda de conformidad. Así mismo se le recuerda que por virtud del principio de integración y colaboración entre las entidades del Estado, en el caso de considerar que no es el competente para contestar el presente requerimiento, es obligación remitir el presente requerimiento a la autoridad que sea competente para contestar la acción de tutela sin ninguna dilación.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052666 40 03 001 2013 00636 00
AUTO DE SUSTANCIACION
Envigado Antioquia, seis de octubre de dos mil veinte.

Toda vez que en el auto de terminación del proceso se omitió cancelar el embargo que pesa sobre los inmuebles objeto de la medida cautelar, se adicionará dicha providencia en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena cancelar el embargo que aparece inscrito en el certificado de libertad del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 001-851162 y 001-851123. Oficiese con tal fin a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur.

SEGUNDO: Queda así adicionada la providencia de octubre dos de dos mil veinte.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial No.127 hoy 07/10/2020 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052666 40 03 001 2013 0064300
AUTO DE SUSTANCIACION
Envigado Antioquia, seis de octubre de dos mil veinte.

Toda vez que en el auto de terminación del proceso se omitió cancelar el embargo que pesa sobre los inmuebles objeto de la medida cautelar, se adicionará dicha providencia en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena cancelar el embargo que aparece inscrito en el certificado de libertad del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 001-851162 y 001-851123. Oficiese con tal fin a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur.

SEGUNDO: Queda así adicionada la providencia de octubre dos de dos mil veinte.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial No.127 hoy 07/10/2020 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052666 40 03 001 2013 00674 00
AUTO DE SUSTANCIACION
Envigado Antioquia, seis de octubre de dos mil veinte.

Toda vez que en el auto de terminación del proceso se omitió cancelar el embargo que pesa sobre los inmuebles objeto de la medida cautelar, se adicionará dicha providencia en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena cancelar el embargo que aparece inscrito en el certificado de libertad del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 001-851162 y 001-851123. Oficiese con tal fin a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur.

SEGUNDO: Queda así adicionada la providencia de octubre dos de dos mil veinte.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial No.127 hoy 07/10/2020 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052666 40 03 001 2013 01073 00
AUTO DE SUSTANCIACION
Envigado Antioquia, seis de octubre de dos mil veinte.

Toda vez que en el auto de terminación del proceso se omitió cancelar el embargo que pesa sobre los inmuebles objeto de la medida cautelar, se adicionará dicha providencia en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena cancelar el embargo que aparece inscrito en el certificado de libertad del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 001-851162 y 001-851123. Oficiese con tal fin a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur.

SEGUNDO: Queda así adicionada la providencia de octubre dos de dos mil veinte.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial No.127 hoy 07/10/2020 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052666 40 03 001 2014 00556 00
AUTO DE SUSTANCIACION
Envigado Antioquia, seis de octubre de dos mil veinte.

Previo a resolver sobre la entrega de dinero, se requiere a la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS y BANCO DE BOGOTA S.A., a fin de que cada uno presente la liquidación del crédito e incluyan el único abono y/o retención que aparece a órdenes del proceso de la referencia por valor de \$908.242.57, es de anotar, que dicha liquidación debe hacerse a prorrata de sus créditos.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial No.127 hoy 07/10/2020 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052666 40 03 001 2014 00732 00
AUTO DE SUSTANCIACION
Envigado Antioquia, seis de octubre de dos mil veinte.

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial No.127 hoy 07/10/2020 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario